



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00555-00.

La gestora adjetiva de la propiedad horizontal postulante reporta que la encartada ha realizado un abono con destino a la obligación perseguida. De ese modo, en torno al referido desembolso, **se ordena** que sea tenido en cuenta en el cómputo del crédito que, en la fase ritual propicia, se incorpore al plenario. Ello, imputándose la competente cifra, según las reglas que contempla el art. 1653 del C.C.

Finalmente, en torno a las restantes argumentaciones expuestas, tendientes a rebatir la postura del extremo suplicado, ha de advertirse que **debieron formularse en la etapa prevista para el efecto**, con miras a que la Judicatura aborde su estudio al momento de desatar la litis. Por lo contrario, como ocurre en esta ocasión con los aquí señalados razonamientos, es inviable su planteamiento y posterior examen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 21 DE ABRIL DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

055f11df753f9dcb87e5bc5a4fc8d64ead1d8e6ae80c7dc38ea1f07e171ffea

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Documento generado en 19/04/2022 08:39:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>